

Oficio No. COFEME/18/4352

ACUSE

**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial<sup>1</sup> respecto del anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.**

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**



Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Aprobación como Unidad de Verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 30 de octubre de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente, a través del sistema informático correspondiente<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y*

<sup>1</sup> Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

2

de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos<sup>3</sup> (LASEA) establece en su artículo 5, fracciones III y X, la atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (ASEA) de regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en las actividades del sector, así como instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos que correspondan con motivo de sus atribuciones. Asimismo, el artículo 6 de dicha Ley indica que la regulación que emita la Agencia en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Aunado a lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017, *Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo*<sup>4</sup> establece en su numeral 14 que la evaluación de la conformidad de la NOM se realizará por una Unidad de Verificación (UV) acreditada.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos*<sup>5</sup>, las personas morales que requieran la aprobación como tercero por parte de la Agencia deberán presentar los documentos específicos y técnicos solicitados en la convocatoria que para tal efecto emita la ASEA.

Asimismo, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por el artículo Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); lo anterior, en razón de que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto es posible advertir que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

Por otra parte en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup> (LGMR) y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el documento anexo al formulario del AIR denominado 20181030175730\_46264\_Anexo I. Acuerdo.docx, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular la Dependencia indicó que “de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, “CPEUM”), en

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 27 de julio de 2018.

<sup>5</sup> Publicadas en el DOF el 29 de julio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

*Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear **la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** (en adelante "ASEA o Agencia") como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes".*

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que "derivado de las reformas realizadas a la CPEUM, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 129 establece que le corresponde a **la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales".

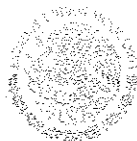
Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la LASEA, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente las actividades del Sector.

De esta forma, esa Secretaría señaló que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio **en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, este órgano desconcentrado estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

2



Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>, así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, el Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>8</sup> y el artículo Único del *Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>8</sup> Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.  
<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2018.

